María de la Concepción Campos Acuña (1 de 1)
Presidenta
Fecha Firma: 08/10/2026
HASH: 91d6017b1911f5ef302a0da1cbe3a58c

Resolución reclamación art. 24 LTAIBG

Número y fecha de resolución: indicados al margen.

Número de expediente: 3860/2026

Reclamante: FEDERACION PROVINCIAL DE COFRADIAS DE PESCADORES DE SANTA CRUZ TENERIFE.

Organismo: MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN.

Sentido de la resolución: Archivo (desistimiento).

Palabras clave: buques de pesca, capacidad disponible del Estado, desistimiento.

R CTBG
Número: 2026-1063 Fecha: 08/10/2026

I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el 31 de julio de 2026 la federación reclamante solicitó al MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno[1] (en adelante, LTAIBG), la siguiente información:

   «Que estando en trámite iniciativas reglamentarias para la distribución o cesión de la capacidad disponible por parte del Estado a buques de pesca, en desarrollo de lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto 1044/2022, de 27 de diciembre, de ordenación de la flota pesquera, por medio del presente escrito y con invocación expresa de los dispuesto en el artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, viene a interesar notificación acerca de los siguientes extremos:

[1] https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2013-12887

- Capacidad total disponible, con detalle de los últimos datos de arqueo (GT) y potencia (KW), por parte de España para la distribución de capacidad prevista por el artículo 17.3 del citado Real Decreto 1044/2022, de 27 de diciembre».

2. No consta respuesta de la Administración, interponiéndose la presente reclamación en aplicación del artículo 24[2] de la LTAIBG en fecha 2 de septiembre de 2026.

3. La reclamación fue trasladada al Ministerio requerido con requerimiento de remisión de expediente y, en su caso, informe con alegaciones. Durante la sustanciación de este procedimiento se ha recibido escrito de la federación reclamante, en fecha 4 de septiembre de 2026, en el que comunica a este Consejo que ha recibido respuesta a su solicitud y expresa su voluntad de desistir de la reclamación.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Único.- A la vista de lo expuesto en los antecedentes de esta resolución resulta de aplicación el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas (LPAC) que permite a todo interesado desistir de su solicitud. En consecuencia, no habiéndose personado en el procedimiento terceros interesados que insten su continuación, ni existir causas que permitan limitar sus efectos, debe darse por finalizado el actual procedimiento de reclamación, con el consiguiente archivo de actuaciones.

III. RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, procede **ARCHIVAR** la reclamación interpuesta frente al MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN por desistimiento.

De acuerdo con el artículo 23.1[3], de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de

[2] https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a24
[3] https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23

R CTBG Número: 2026-1063 Fecha: 08/10/2026

conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre[4], de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, directamente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo previsto en el apartado quinto de la Disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa[5].

LA PRESIDENTA DEL CTBG

Fdo.: María de la Concepción Campos Acuña

R CTBG
Número: 2026-1063 Fecha: 08/10/2026

[4] https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20151002&tn=1#a112
[5] https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&p=20230301&tn=1#dacuarta